

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE FLORENCIA, CAQUETÁ
SALA PENAL
SALA PRIMERA DE DECISIÓN**

**ACCIONANTE: CARLOS ANDRÉS MALAMBO LÓPEZ
ACCIONADO: JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE FLORENCIA
RADICACIÓN: 18-001-2204-000-2024-00006-00**

**Magistrado Ponente
JORGE HUMBERTO CORONADO PUERTO**

Florencia, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA No. 2024 - 0003

Aprobado Acta No. 0004 - 2024

1. ASUNTO

La Sala resuelve la acción de tutela instaurada por CARLOS ANDRÉS MALAMBO LÓPEZ contra el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia y el Establecimiento Penitenciario “*Las Heliconias*” de Florencia, por la presunta vulneración a su derecho de acceder a la administración de justicia.

2. HECHOS RELEVANTES

El accionante solicita el amparo de su derecho fundamental en atención a que, el 14 de enero de 2024 elevó petición al área jurídica de “*Las Heliconias*” y al Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia solicitando, en síntesis, que se decrete la libertad por pena cumplida a su favor y se requiera al establecimiento penitenciario el envío de los documentos correspondientes a la redención de pena, la cual, según indicó, no fue desatada en su totalidad.

3. ACTUACIÓN PROCESAL

Asumido el conocimiento de esta acción, se ordenó la notificación a los accionados para que rindieran un informe detallado sobre los hechos relatados por el accionante, particularmente, respecto al trámite dado a la solicitud mencionada en el libelo introductorio.

En respuesta al empeño tutelar, el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad “*Las Heliconias*” informó que, revisados los archivos del área jurídica, se observó que no reposa solicitud alguna de libertad por pena cumplida elevada por el PPL MALAMBO LÓPEZ CARLOS ANDRÉS, como lo afirma en el escrito tutelar y que si bien es cierto el accionante anexa una solicitud no se evidencia trazabilidad de envío al área jurídica.

Agregó que, el establecimiento penitenciario cuenta con un servicio de correspondencia física que consiste en recolectar dos veces a la semana las solicitudes que los internos requieran enviar al área de jurídica para posteriormente ser remitidas con toda la documentación necesaria al juzgado que vigila la pena, dando prelación a aquellos que se traten de libertad por pena cumplida, por lo que se desconocen los motivos que tuvo el accionante para acudir a este tipo de acción, existiendo un medio más eficaz e idóneo.

Por su parte, el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia manifestó que, CARLOS ANDRÉS MALAMBO LÓPEZ fue condenado por los delitos de Acceso Carnal Abusivo con Menor de Catorce Años en concurso con Actos Sexuales con Menor de Catorce Años a la pena de 168 meses de prisión.

Señaló que, ese Despacho judicial como autoridad que vigila la condena impuesta ha resuelto cada una de las peticiones elevadas por el accionante, señalando que la solicitud de libertad por pena cumplida fue recibida por ese Despacho el 23 de enero de 2024 y fue desatada de manera inmediata a través de auto Interlocutorio No. 092 resultando nugatoria a los intereses del actor.

Finalmente indicó que, dicha providencia se encuentra en trámite de notificación de los sujetos procesales.

4. CONSIDERACIONES

La acción de tutela constituye un mecanismo procesal judicial subsidiario, residual y autónomo, encaminado a viabilizar el control judicial de todas las actuaciones u omisiones de autoridades públicas o de particulares que pudieren vulnerar o amenazar los derechos fundamentales de cualquier ciudadano, teniendo por objeto la protección concreta e inmediata de los mismos.

En el asunto examinado, CARLOS ANDRÉS MALAMBO LÓPEZ solicita que por medio de la acción tuitiva se ordene al Establecimiento Penitenciario “*Las Heliconias*” que realice el envío de los documentos relacionados con la redención de pena al juez ejecutor y al Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia que responda de fondo su solicitud.

Obra en el plenario, solicitud suscrita por el accionante con fecha 14 de enero de 2024 dirigida a los accionados donde solicita i) que se decrete la libertad por pena cumplida a su favor, ii) que el Establecimiento Penitenciario “*Las Heliconias*” envíe los documentos relacionados con la ejecución de pena hasta la fecha incluyendo los dos últimos trimestres del año 2023, iii) que el Despacho ejecutor declare la extinción de la pena y, en consecuencia, ordene su liberación, el ocultamiento de sus datos personales que se registran en la página web de la rama judicial, la cancelación de la orden de captura, la restitución de sus derechos políticos suspendidos con ocasión del fallo y iv) que el área jurídica de “*Las Heliconias*”, en la mayor brevedad posible, revise su carpeta y, si se encuentran redenciones de pena pendientes por ser enviadas desde que inició la privación de la libertad hasta la fecha, sean remitidas en la mayor brevedad posible al Juzgado Ejecutor, no obstante, el accionante no aporta ningún soporte del envío de dicha solicitud a los accionados.

Aunado a ello, el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad “*Las Heliconias*”, en respuesta de 18 de enero de 2024, informó que, en el área jurídica no reposaba ninguna solicitud elevada en esos términos por el actor quien tampoco había hecho uso del servicio de correspondencia física y el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia, en respuesta de 23 de enero de 2024, indicó que la solicitud había sido remitida ese mismo día al Despacho allegando constancia de recibido desde el correo electrónico cristiandavidmendez16@gmail.com.

Sin embargo, se constató que el Juzgado Ejecutor, inicialmente mediante Auto Interlocutorio No. 060 de 15 de enero de 2024 negó a CARLOS ANDRÉS MALAMBO LÓPEZ la libertad por pena cumplida, razón por la cual el accionante consideró que no se había respondido de fondo su solicitud.

No obstante, durante el presente trámite constitucional y luego del requerimiento efectuado, el Despacho ejecutor profirió Auto Interlocutorio 092 de 23 de enero de 2024 mediante el cual negó a CARLOS ANDRÉS MALAMBO LÓPEZ la libertad por pena cumplida ya que se encuentra pendiente por descontar 1 mes y 5,66 días.

Por otra parte, en dicho proveído requirió a la Oficina Jurídica de "Las Heliconias" para que allegue con destino a ese Despacho, los certificados de cómputos y de conducta del periodo comprendido entre el 1 de octubre al 31 de diciembre del 2023, para el estudio de las demás solicitudes elevadas por el actor.

Ahora bien, la jurisprudencia constitucional ha señalado que cuando los hechos que dieron lugar a la solicitud de amparo desaparecen durante el trámite de la acción de tutela, la misma pierde su razón de ser, por cuanto ya no existe un objeto jurídico tutelable, dada la extinción de la alegada amenaza o vulneración del derecho fundamental, cuya protección se requiere mediante esta clase de procedimiento.

En ese orden de ideas, las situaciones planteadas por el accionante como transgresoras de sus derechos fundamentales, cesaron con la emisión del Auto Interlocutorio 092 de 23 de enero de 2024 en el cual el Despacho indicó los motivos de la negativa para acceder a la solicitud de libertad por pena cumplida y solicitó la documentación necesaria para resolver las demás pretensiones del peticionario.

Por ello, cierto resulta que, durante el trámite de la acción de tutela, se satisfizo lo peticionado por CARLOS ANDRÉS MALAMBO LÓPEZ, por lo cual, **SE DECLARARÁ CARENCIA ACTUAL DE OBJETO DE LA ACCIÓN POR HECHO SUPERADO.**

En mérito de lo expuesto, la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia, en Sala Primera de Decisión, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA CARENCIA ACTUAL DE OBJETO DE LA ACCIÓN POR HECHO SUPERADO, acorde a lo antes explicitado.

SEGUNDO: EXHORTAR a la Oficina Jurídica del EP “*Las Heliconias*” de Florencia para que remita lo más pronto posible al Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia, la documental que le fuera requerida en el auto interlocutorio No. 092 de fecha 23 de enero de 2024.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes, por el medio más expedito, la presente determinación e informarles que esta decisión puede ser impugnada dentro de los tres días siguientes a su notificación; en caso contrario, remítanse las piezas procesales pertinentes a la Corte Constitucional para su eventual revisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO CORONADO PUERTO

Magistrado Ponente

NURIA MAYERLY CUERVO ESPINOSA MARIO GARCÍA IBATÁ

Magistrada

Magistrado

Nota: La presente providencia se firma de forma electrónica en el aplicativo de la Rama Judicial, dentro del término contemplado en el inciso 3º del Artículo 10 del Acuerdo PCSJA17-10715.

Firmado Por:

Jorge Humberto Coronado Puerto

Magistrado

Sala 002 Penal

Tribunal Superior De Florencia - Caqueta

Mario Garcia Ibata

Magistrado

Sala 001 Penal

Tribunal Superior De Florencia - Caqueta

Nuria Mayerly Cuervo Espinosa
Magistrada
Despacho 003 Sala Penal
Tribunal Superior De Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbc96668180d91e8cf9d79850f8c285d48e51c66cd774f3b8a930af351e67852**
Documento generado en 29/01/2024 05:11:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>